

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LINEAMIENTOS para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

THALÍA CONCEPCIÓN LAGUNAS ARAGÓN, Oficial Mayor en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 31, fracciones XXV, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorios Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 2018; 17, párrafos primero y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, fracción IV, y 8, fracción XXV y su último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y primero y segundo del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades a la persona titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de compras consolidadas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos públicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; para lo cual, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen los diferentes entes públicos se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

Que de conformidad con las atribuciones con que cuenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de contrataciones públicas, por virtud del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, y específicamente a las previstas en el artículo 31, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Oficialía Mayor, fungir como área consolidadora de los procedimientos de contratación de adquisiciones o arrendamientos de bienes o de prestación de servicios que la propia Secretaría determine;

Que en virtud del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades a la persona titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de compras consolidadas (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2019, tiene la facultad de determinar los bienes y servicios que serán contratados de manera consolidada, fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra o arrendamiento de dichos bienes y contratación de servicios, así como para establecer los lineamientos para coordinarlos y llevarlos a cabo, de la misma manera, la persona titular de la Oficialía Mayor podrá auxiliarse de los servidores públicos adscritos a dicha unidad administrativa que para tal efecto designe;

Que la agregación de la demanda de bienes o servicios por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal puede propiciar mejores condiciones para el Estado Mexicano, por lo que se hace necesario instrumentar mecanismos para llevar a cabo procedimientos de contratación consolidados;

Que se ha observado que es necesario actualizar los Lineamientos para Coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza emitidos por la Oficialía Mayor el 15 de noviembre de 2019, por lo cual se expiden los siguientes

LINEAMIENTOS PARA COORDINAR Y LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA

I. GENERALIDADES

1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y tienen por objeto establecer las directrices que deberán observarse para llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada para la adquisición o arrendamiento de los bienes y servicios de uso generalizado o sectorizado en la Administración Pública Federal, con el propósito de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

2. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **ACUERDO:** Acuerdo por el que se delegan diversas facultades a la persona titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de compras consolidadas, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de octubre de 2019;
- II. **APF:** Administración Pública Federal;
- III. **AUTORIZACIÓN DE LIBERACIÓN:** Determinación que emite la Oficialía Mayor para que las dependencias y entidades efectúen por sí mismas las contrataciones de bienes o servicios;
- IV. **CLAVE PRESUPUESTARIA:** La que define el artículo 2, fracción VII, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- V. **COMPRANET:** El Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, que se define en el artículo 2, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- VI. **CONTRATACIÓN CONSOLIDADA:** Procedimiento jurídico-administrativo que lleva a cabo la Dirección General Contratante, mediante el cual se realiza de manera consolidada la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios de uso generalizado o sectorizado que requieran las dependencias y entidades de la APF a través de su Unidad de Administración y Finanzas o equivalente;
- VII. **DEPENDENCIAS:** Las señaladas en las fracciones I y II del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- VIII. **DIRECCIÓN GENERAL CONTRATANTE (DGC):** Unidad Administrativa de la Oficialía responsable de efectuar los procedimientos de Contratación Consolidada de adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios de uso generalizado o sectorizado que requieran las Dependencias y Entidades;
- IX. **DIRECCIÓN GENERAL REQUIRENTE (DGR):** Unidad Administrativa de la Oficialía responsable de solicitar formalmente a la Dirección General Contratante, la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de los servicios de uso generalizado o sectorizado;
- X. **ENTIDADES:** Las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- XI. **LEY:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- XII. **LFPRH:** Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XIII. **OFICIALÍA:** Oficialía Mayor en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIV. **REGLAMENTO:** Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- XV. **SECRETARÍA:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XVI. **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (UAF):** Las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las Dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y Entidades que requieran la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios de uso generalizado o sectorizado, y
- XVII. **UNIDAD DE PLANEACIÓN E INVESTIGACIONES DE MERCADO (UPIM):** Unidad Administrativa de la Oficialía designada para la elaboración del análisis y determinación de rubros de consolidación, la definición o estandarización de bienes, servicios y arrendamientos a consolidar, agregar la demanda y realizar la investigación de mercado de los procedimientos de Contratación Consolidada.

3. Los bienes o servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada estarán sustentados en el análisis de viabilidad que el titular de la UPIM realice, a fin de identificar y determinar aquellas adquisiciones o arrendamientos de bienes o contratación de servicios de uso generalizado o sectorizado que por su recurrencia, vigencia, volumen o nivel de gasto pueden ser objeto de un procedimiento de Contratación Consolidada.

La UPIM difundirá en CompraNet, la lista de bienes, arrendamientos y servicios susceptibles de contratarse de forma consolidada, misma que podrá actualizarse periódicamente.

4. La Oficialía determinará aquéllas contrataciones que deban ser consolidadas por la propia Oficialía o, en su caso, por alguna Dependencia o Entidad específica de la APF.

5. Las Dependencias y Entidades de la APF estarán obligadas a sujetarse a las Contrataciones Consolidadas que se realicen, en los términos que establezca la propia Oficialía.

6. La UPIM realizará los trabajos necesarios para elaborar las especificaciones técnicas estandarizadas de los bienes, arrendamientos y servicios susceptibles de ser contratados de forma consolidada con la participación de representantes de las UAF contratantes; así como para agregar la demanda de los bienes, arrendamientos y servicios, por parte de las Dependencias y Entidades de la APF.

La UPIM, para realizar los trabajos descritos en el párrafo anterior, solicitará a las UAF la siguiente documentación:

1. Oficio de designación de los servidores públicos que representarán a la Dependencia o Entidad en las reuniones de trabajo para la elaboración de las especificaciones técnicas;
2. Formato de agregación de demanda de los bienes, arrendamientos y servicios de que se trate. La demanda de bienes y servicios proporcionada por las Dependencias y Entidades, deberá ajustarse a su programación, así como a la suficiencia presupuestaria correspondiente y no deberá variar de la requisición que en su momento se emita como parte del procedimiento de contratación. Para el caso de bienes, invariablemente deberán considerar la disponibilidad de los mismos en sus almacenes.
3. Oficio suscrito por el Titular de la UAF, donde señale la adhesión a la Contratación Consolidada;
4. Las demás que sean requeridas por la UPIM.

Una vez realizados estos trabajos, la UPIM iniciará la Investigación de Mercado para confirmar que los bienes, arrendamientos o la prestación de servicios son susceptibles de contratarse de forma consolidada o serán objeto de un Contrato Marco.

7. Para llevar a cabo los procedimientos de Contratación Consolidada, la Oficialía, a través de sus Unidades Administrativas podrá solicitar a las Dependencias y Entidades de la APF, la información, documentación, opiniones y colaboración que considere necesaria para llevar a cabo las acciones de los presentes Lineamientos.

8. Las UAF tendrán la obligación de:

- a) Entregar en tiempo y forma la información que le requieran las Unidades Administrativas de la Oficialía. La documentación y formatos de requerimientos necesarios para la integración de la información deberán ser firmados por el Titular de la UAF que corresponda.
- b) Contar con su certificado digital de la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales vigente, de modo que puedan firmar electrónicamente los documentos que la Oficialía les requiera.
- c) Suscribir por sí o por los servidores públicos que cuenten con facultades para ello, el acuerdo de consolidación respectivo, así como la documentación prevista en el numeral 10 de los presentes Lineamientos y los que, en su caso, se determinen en el acuerdo de consolidación.
- d) Designar representantes que auxiliarán a la DGC y a la DGR en la evaluación de las proposiciones del procedimiento de contratación correspondiente.
- e) Supervisar que se lleve a cabo la elaboración, formalización y administración del o de los contratos que deriven de los procedimientos de Contratación Consolidada.
- f) Realizar el o los pagos y, cuando corresponda, aplicar las deducciones o penas convencionales, y hacer efectivas las garantías de los contratos que deriven de los procedimientos de Contratación Consolidada.

- g) El Titular de la UAF tendrá la obligación de asistir a los actos derivados de los procedimientos de Contratación Consolidada a los que se adhieran, con el carácter de observador, por sí o a través del servidor público que designe, quien deberá tener nivel mínimo de Director de Área o equivalente.
- h) Incorporar a CompraNet la información de los contratos y convenios que deriven de los procedimientos de Contratación Consolidada, en los términos del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización de CompraNet.

II. DE LA CONSOLIDACIÓN DE CONTRATACIONES E INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN.

9. La DGC elaborará el acuerdo de consolidación y emitirá la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización, de que se trate.

10. Las Dependencias o Entidades, a través de las UAF, a petición de la DGC, enviarán los siguientes documentos:

- a) Oficio suscrito por el Titular de la UAF, que deberá contener los requisitos y manifestaciones siguientes:
 - 1. Que la Dependencia o Entidad será responsable de celebrar los contratos que deriven de los procedimientos de Contratación Consolidada, integrar el expediente del procedimiento de contratación, verificar la correcta ejecución del contrato, efectuar los pagos, aplicar las penas y deducciones que procedan y presentar los informes que le requiera la Oficialía, y
 - 2. Que cuenta con disponibilidad presupuestaria por el monto equivalente al volumen de los requerimientos solicitados, lo que deberá acreditar con la impresión de la pantalla de suficiencia presupuestaria que emite el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), para el caso de las Entidades que no utilizan dicho sistema, deberán acreditarlo con la impresión que emita su sistema de control presupuestario. En ambos casos deberán estar firmados por el responsable del área financiera, así como acompañarlo en archivo editable de Excel;
- b) Oficio de designación de los servidores públicos que representarán a la Dependencia o Entidad y asistirán a los actos de los procedimientos de Contratación Consolidada como observadores;
- c) Cartas de ausencia de conflicto de interés de los servidores públicos mencionados en el inciso anterior;
- d) Constancia de que se incluyó en su respectivo Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, sus necesidades de bienes, arrendamientos y servicios susceptibles de ser contratados de forma consolidada;
- e) Constancia de no existencia en almacén (FO-CON 2), cuando corresponda;
- f) Requisición (FO-CON 3);
- g) Requisitos de participación y descripción técnica de los bienes o servicios objeto de la contratación;
- h) Oficio de ratificación de la demanda agregada de los requerimientos solicitados;
- i) Los demás que le sean requeridos por la Oficialía, a través de sus Unidades Administrativas.

La solicitud de información se realizará en dos etapas. En la primera la UPIM requerirá a las UAF los documentos y datos que estime pertinentes para la integración de demanda e Investigación de Mercado. En la segunda la DGR requerirá la información que necesaria para el procedimiento de contratación que corresponda.

11. La DGC determinará, conjuntamente con las Dependencias y Entidades de la APF participantes, con base en la información que se desprenda del resultado de la Investigación de Mercado, el procedimiento de contratación procedente, de conformidad con lo que prevé el artículo 13, fracción II, del REGLAMENTO.

12. Para la determinación de la suficiencia presupuestaria, se tomarán como referencia los precios que resulten de la Investigación de Mercado. La DGR dará a conocer dicha información a las UAF.

Los volúmenes plasmados en el FO-CON 3 serán considerados como cantidades definitivas, conforme a lo establecido en el numeral 6, subíndice 2, de los presentes Lineamientos y deberán soportarse con la suficiencia presupuestaria correspondiente.

Cuando la DGR o la DGC requieran que las Dependencias y Entidades aclaren, amplíen o modifiquen la documentación soporte, serán requeridas para que lo hagan en un plazo máximo de dos días hábiles siguientes a que hayan recibido el requerimiento. Asimismo, vía electrónica serán notificados de los eventos, actos o reuniones de trabajo que se lleven a cabo derivado de los procedimientos de contratación consolidados.

III. DEL PROCEDIMIENTO DE CONSOLIDACIÓN.

13. Los procedimientos para la Contratación Consolidada de bienes o servicios se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en la LEY y su REGLAMENTO.

14. En el procedimiento de Contratación Consolidada se aplicará, en lo conducente, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios (POBALINES) de la Secretaría, con las siguientes salvedades:

- a) La Oficialía, a través de la DGC, será la responsable de llevar a cabo las Contrataciones Consolidadas.

La persona titular de la Oficialía se auxiliará de los servidores públicos adscritos a la misma, con nivel jerárquico no inferior a director general, para que dentro de sus facultades lleven a cabo las funciones necesarias para el procedimiento de Contratación Consolidada;

- b) La Oficialía, a través de la UPIM, fungirá como área especializada para la realización de la Investigación de Mercado;
- c) La Oficialía, a través de la DGC elaborará el Acuerdo de Consolidación correspondiente para su posterior aceptación y firma por las Dependencias y Entidades que participen en el procedimiento de contratación consolidado;
- d) La Oficialía, a través de la DGC realizará los procedimientos de Contratación Consolidados en la APF, la evaluación legal, administrativa y económica de las proposiciones presentadas por los licitantes, con el apoyo de los representantes designados por las Dependencias y Entidades de la APF consolidadas;
- e) La Oficialía, a través de la DGR, con el apoyo técnico de las Dependencias y Entidades de la APF, fungirá como área requirente consolidadora, misma que integrará los requisitos de participación y descripción técnica que deberán incluirse en el procedimiento de Contratación Consolidada de que se trate, para lo cual solicitará a las Dependencias y Entidades la información que se requiera, realizará la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por los participantes en los procedimientos y elaborará las justificaciones que se requieran para las excepciones a la licitación pública, cuando corresponda, en términos de los artículos 40, párrafo segundo, de la LEY y 71 del REGLAMENTO;
- f) Las Dependencias y Entidades de la APF participantes serán responsables de celebrar los contratos que deriven de la Contratación Consolidada; de integrar y resguardar su expediente interno del procedimiento de contratación; verificar la ejecución del contrato y el pago, y de cumplir con los requisitos para el procedimiento de contratación de que se trate. Los recursos necesarios para efectuar los pagos correspondientes a los bienes o servicios que cada Dependencia o Entidad contrate serán a cargo de las mismas, las cuales serán responsables de su ejercicio en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- g) Cuando resulte procedente la contratación de testigos sociales, ésta se realizará con cargo al presupuesto de la Secretaría; y
- h) Las Dependencias y Entidades de la APF deberán atender en tiempo y forma los requerimientos de información que les realicen las Unidades Administrativas de la Oficialía, siendo responsables de la información que generen.

En caso de que las condiciones para la Contratación Consolidada no estén previstas en las POBALINES de la Secretaría o se contrapongan a la naturaleza de la contratación se estará a lo que acuerden las participantes, lo que se hará constar en el Acuerdo de Consolidación, sin que resulte necesario solicitar la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría (Comité), sino únicamente informar a éste sobre tales acuerdos.

15. El Comité dictaminará sobre los supuestos de excepción a la licitación pública consolidados, en cuyas sesiones deberán participar los servidores públicos designados en términos del artículo segundo del Acuerdo.

Para estos efectos, el Titular de la DGC fungirá como vocal, en sustitución del Director General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales; mientras que el servidor público designado en representación de la DGR fungirá como invitado, lo que deberá considerarse en el Manual de Integración conducente de dicho Comité.

A las sesiones del Comité asistirá como asesor jurídico, con voz y sin voto, un representante de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.

El Titular de la DGC podrá solicitar al Presidente del Comité que dicho órgano colegiado sesione para dictaminar las excepciones a las licitaciones públicas.

16. El Subcomité Revisor de Convocatorias en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría tendrá competencia para conocer de los proyectos de las convocatorias a la licitación pública e invitaciones a cuando menos tres personas consolidadas que realice la Oficialía Mayor, en cuyas reuniones deberán participar los servidores públicos facultados para la Contratación Consolidada.

Para estos efectos, el Titular de la DGC fungirá como Presidente, en sustitución del Director General Adjunto de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales, la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios; mientras que el Titular de la DGR fungirá como vocal, lo que deberá considerarse en el Manual de Integración conducente de dicho Subcomité.

A las sesiones del Subcomité asistirá como asesor jurídico, con voz y sin voto, un representante de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.

IV. DE LA ELABORACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

17. La elaboración, suscripción de los contratos, convenios, administración, pagos y en su caso, las deducciones por incumplimiento y la aplicación de las garantías, estará a cargo de las UAF.

18. La Oficialía ejercerá el control presupuestario de las Contrataciones Consolidadas, a través de cualquiera de sus Unidades Administrativas, por lo que las UAF de las Dependencias y Entidades participantes deberán remitir por correo electrónico a la DGC, dentro de los siguientes tres días hábiles posteriores a su celebración, una copia de los contratos y convenios que deriven de los procedimientos de contratación consolidados, conforme al formato que se encuentra disponible en el siguiente link: <https://compranetinfo.hacienda.gob.mx/descargas/ExcelCompraNet.xlsx>, dentro de los diez días hábiles siguientes al mes vencido.

19. La información que las Dependencias y Entidades proporcionen a la Oficialía será de su exclusiva responsabilidad.

20. La formalización de los contratos derivados del procedimiento de contratación consolidado deberá realizarse a través del módulo de CompraNet denominado Formalización de Instrumentos Jurídicos

V. AUTORIZACIÓN DE LIBERACIÓN

21. Las Dependencias y Entidades podrán solicitar a la Oficialía, bajo su responsabilidad y por causas justificadas, la autorización para llevar a cabo por sí mismas la contratación de los bienes y servicios consolidados.

La Oficialía requerirá a la UAF la información relativa al procedimiento de contratación de bienes, arrendamientos o servicios que fue liberado.

22. Cuando la Oficialía haya determinado que una Dependencia o Entidad lleve a cabo el procedimiento de contratación consolidado, éstas deberán informar a las Dependencias y Entidades participantes, en caso de que no se hubiera podido llevar a cabo la contratación de los bienes o servicios o parte de ellos, a efecto de que las Dependencias y Entidades participantes puedan llevar a cabo sus procedimientos de contratación, debiendo informar esta situación a la Oficialía.

23. En el caso que la Oficialía autorice a las Dependencias y Entidades la contratación de las partidas desiertas de un procedimiento consolidado, las UAF podrán tomar en cuenta los precios que en su caso se hubieren obtenido en la Investigación de Mercado en el procedimiento de la Contratación Consolidada.

24. La Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría interpretará para efectos administrativos los presentes Lineamientos y resolverá los casos no previstos en los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los Lineamientos para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2019.

Atentamente

Ciudad de México a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- La Oficial Mayor, **Thalia Concepción Lagunas Aragón**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 36/2021

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 13 al 19 de marzo de 2021, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 13 al 19 de marzo de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	51.62%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	21.30%
Diésel	26.97%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 13 al 19 de marzo de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$2.6404
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.9200
Diésel	\$1.5160

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 13 al 19 de marzo de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$2.4744
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$3.3992
Diésel	\$4.1052

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 37/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 13 al 19 de marzo de 2021.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377
Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V						
Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553
Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477
Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500
Zona VI						
Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515
Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII						
Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 38/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 13 al 19 de marzo de 2021.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1830 a favor del ciudadano Bernard Alexander Jutzi Pliego, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Guadalajara como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G. 800.02.00.00.00.20- 13718

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Vista la resolución contenida en el oficio número G.800.02.00.00.00.20-13708 de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por sustitución, a favor del **C. Bernard Alexander Jutzi Pliego**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 31 fracción IV y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 2, 3, 4, 7, fracciones II, VII y XVIII, y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2 primer párrafo, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, 13, fracción II en relación con el 12, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, último párrafo, numeral 2 y 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; 1, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 144, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos; 1, primer párrafo, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33, último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Reglas 1.2.2. y 1.4.11. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020; así como en las fichas de trámite 19/LA y 20/LA denominadas: Solicitud para expedir patente, a través del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" y Solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución", respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A de las citadas reglas, toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional; se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se otorga patente de agente aduanal número **1830** a favor del **C. Bernard Alexander Jutzi Pliego**, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Guadalajara, como aduana de adscripción.

Segundo. - Autorícese al **C. Bernard Alexander Jutzi Pliego**, actuar ante las aduanas de Manzanillo, Querétaro y Veracruz como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del cual se obtiene la patente.

Tercero. - Notifíquese personalmente al **C. Bernard Alexander Jutzi Pliego**, el presente Acuerdo.

Cuarto. - Gírese atento oficio a los administradores de la aduana de adscripción y las aduanas adicionales autorizadas al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, Lic. **Leonardo Contreras Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 504077)

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1822 a favor del ciudadano Alfonso Díaz Barquín, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G.800.02.00.00.00.20-12884

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Vista la resolución contenida en el oficio número G.800.02.00.00.00.20-12810 de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por sustitución, a favor del **C. Alfonso Díaz Barquín**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 31 fracción IV y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 2, 3, 4, 7, fracciones II, VII y XVIII, y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2 primer párrafo, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, 13, fracción II en relación con el 12, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, último párrafo, numeral 2 y 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; 1, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 144, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos; 1, primer párrafo, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33, último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Reglas 1.2.2. y 1.4.11. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020; así como en las fichas de trámite 19/LA y 20/LA denominadas: Solicitud para expedir patente, a través del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" y Solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución", respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A de las citadas reglas, toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional; se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se otorga patente de agente aduanal número **1822** a favor del **C. Alfonso Díaz Barquín**, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz, como aduana de adscripción.

Segundo. - Autorícese al **C. Alfonso Díaz Barquín**, actuar ante las aduanas de Colombia, Manzanillo y Nuevo Laredo, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del cual se obtiene la patente.

Tercero. - Notifíquese personalmente al **C. Alfonso Díaz Barquín**, el presente Acuerdo.

Cuarto. - Gírese atento oficio a los administradores de la aduana de adscripción y las aduanas adicionales autorizadas al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, Lic. **Leonardo Contreras Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 504080)

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1818 a favor del ciudadano Bernardo Pasquel Ravello, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G.800.02.00.00.00.20- 13715

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Vista la resolución contenida en el oficio número G.800.02.00.00.00.20-13701 de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por sustitución, a favor del **C. Bernardo Pasquel Ravello**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 31 fracción IV y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 2, 3, 4, 7, fracciones II, VII y XVIII, y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2 primer párrafo, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, 13, fracción II en relación con el 12, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, último párrafo, numeral 2 y 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; 1, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 144, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos; 1, primer párrafo, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33, último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Reglas 1.2.2. y 1.4.11. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020; así como en las fichas de trámite 19/LA y 20/LA denominadas: Solicitud para expedir patente, a través del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" y Solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución", respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A de las citadas reglas, toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional; se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se otorga patente de agente aduanal número **1818** a favor del **C. Bernardo Pasquel Ravello**, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz, como aduana de adscripción.

Segundo. - Autorícese al **C. Bernardo Pasquel Ravello**, actuar ante las aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Manzanillo y Toluca, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del cual se obtiene la patente.

Tercero. - Notifíquese personalmente al **C. Bernardo Pasquel Ravello**, el presente Acuerdo.

Cuarto. - Gírese atento oficio a los administradores de la aduana de adscripción y las aduanas adicionales autorizadas al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, Lic. **Leonardo Contreras Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 504083)

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1827 a favor del ciudadano Alberto Pedro Rojas González de Castilla, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G.800.02.00.00.00.20- 13716

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Vista la resolución contenida en el oficio número G.800.02.00.00.00.20-13704 de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por sustitución, a favor del **C. Alberto Pedro Rojas González de Castilla**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 31 fracción IV y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 2, 3, 4, 7, fracciones II, VII y XVIII, y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2 primer párrafo, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, 13, fracción II en relación con el 12, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, último párrafo, numeral 2 y 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; 1, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 144, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos; 1, primer párrafo, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33, último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Reglas 1.2.2. y 1.4.11. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020; así como en las fichas de trámite 19/LA y 20/LA denominadas: Solicitud para expedir patente, a través del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" y Solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución", respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A de las citadas reglas, toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional; se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se otorga patente de agente aduanal número **1827** a favor del **C. Alberto Pedro Rojas González de Castilla**, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo, como aduana de adscripción.

Segundo. - Autorícese al **C. Alberto Pedro Rojas González de Castilla**, actuar ante la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como aduana adicional a la de su adscripción, misma que tenía autorizada el agente aduanal del cual se obtiene la patente.

Tercero. - Notifíquese personalmente al **C. Alberto Pedro Rojas González de Castilla**, el presente Acuerdo.

Cuarto. - Gírese atento oficio a los administradores de la aduana de adscripción y la aduana adicional autorizada al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, Lic. **Leonardo Contreras Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 504088)

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1832 a favor del ciudadano Juan José García Rodríguez, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G. 800.02.00.00.00.20- 13720

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Vista la resolución contenida en el oficio número G.800.02.00.00.00.20-13710 de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por sustitución, a favor del **C. Juan José García Rodríguez**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 31 fracción IV y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 2, 3, 4, 7, fracciones II, VII y XVIII, y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2 primer párrafo, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, 13, fracción II en relación con el 12, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, último párrafo, numeral 2 y 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; 1, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 144, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos; 1, primer párrafo, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33, último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Reglas 1.2.2. y 1.4.11. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020; así como en las fichas de trámite 19/LA y 20/LA denominadas: Solicitud para expedir patente, a través del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" y Solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución", respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A de las citadas reglas, toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional; se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se otorga patente de agente aduanal número **1832** a favor del **C. Juan José García Rodríguez**, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo, como aduana de adscripción.

Segundo. - Autorícese al **C. Juan José García Rodríguez**, actuar ante las aduanas de Colombia, Manzanillo y Veracruz, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del cual se obtiene la patente.

Tercero. - Notifíquese personalmente al **C. Juan José García Rodríguez**, el presente Acuerdo.

Cuarto. - Gírese atento oficio a los administradores de la aduana de adscripción y las aduanas adicionales autorizadas al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, Lic. **Leonardo Contreras Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 504090)

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito, así como la cesión de derechos posesorios a título gratuito, al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, de la fracción del inmueble federal con superficie de 914.2 metros cuadrados, denominado "Sector Foráneo Amecameca", conformado por dos fracciones de terreno con superficies de 892.86 metros cuadrados y 21.34 metros cuadrados que integran una unidad topográfica, ubicado en calle de la Presa, número 7, Poblado de Amecameca, Municipio de Amecameca, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9346-3.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/014/2021.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito, así como la cesión de derechos posesorios a título gratuito, al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, de la fracción del inmueble federal con superficie de 914.2 metros cuadrados, denominado "Sector Foráneo Amecameca", conformado por dos fracciones de terreno con superficies de 892.86 metros cuadrados y 21.34 metros cuadrados que integran una unidad topográfica, ubicado en calle de la Presa, número 7, Poblado de Amecameca, Municipio de Amecameca, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9346-3.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI y párrafo cuarto, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la fracción del inmueble federal con superficie de 914.2 metros cuadrados, denominado "Sector Foráneo Amecameca", conformado por dos fracciones de terreno con superficies de 892.86 metros cuadrados y 21.34 metros cuadrados que integran una unidad topográfica, ubicado en calle de la Presa, número 7, Poblado de Amecameca, Municipio de Amecameca, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9346-3, segregada del inmueble Federal con superficie total de 2,110.92 metros cuadrados, denominado "Sector Foráneo Amecameca", ubicado en el terreno denominado Cuahuitenco o La Presa, situado en términos de la Ciudad de Amecameca, Distrito de Chalco, Estado de México;

SEGUNDO.- Que la propiedad y los derechos posesorios de las fracciones a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios número CD-A 2015 008 de 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 37087/1 y 146385 ambos de 22 de septiembre de 2015.

TERCERO.- Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:200 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el número DRPCI/6759/15-9346-3/2020/T el 24 de febrero de 2020 y certificado el 25 de febrero de 2020.

El plano topográfico consigna la superficie total de 2,110.92 metros cuadrados, de la cual CFE Suministrador de Servicios Básicos ocupa una superficie de 914.2 metros cuadrados, la cual será aportada a su patrimonio, conservando el Gobierno Federal una superficie restante de 1,196.72 metros cuadrados;

CUARTO.- Que mediante oficio SSB-01.- 000873 de 12 de octubre de 2018, el Director General de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio de la fracción de terreno materia de este Acuerdo, toda vez que está siendo destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

QUINTO.- Que la Secretaría de Cultura, a través del Centro INAH Estado México mediante oficio número 401.3S.1-2020/1163 de 10 de junio de 2020 manifestó que: "el predio se encuentra en un área de potencial arqueológico en la que existen registro de ocupación de época prehispánica hasta el contacto. Por lo tanto, cualquier obra nueva o de ampliación que se quiera construir que implique excavación, requiere autorización previa de este Instituto." Y mediante oficio 401.3S.1-2020/1164 de 10 de junio de 2020 dictamina que: "El predio se encuentra dentro de la zona de protección patrimonial al encontrarse dentro del perímetro 1 del Centro Histórico de Amecameca. Por lo que, cualquier trabajo que se pretenda realizar en el mismo, deberá contar previamente con la autorización de este Instituto".

Y mediante oficio número 0809-C/0611 de 20 de julio de 2020, el INBAL, por conducto de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifestó que el inmueble que nos ocupa no es considerado Artístico;

SEXTO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales", en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Suministrador de Servicios Básicos y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Novena Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual se acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación del régimen del dominio público de la Federación de 329 inmuebles para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

OCTAVO.- Que con fecha 30 de octubre del 2018, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048, respecto del inmueble materia de este Acuerdo, entre otros;

NOVENO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la aportación a que se refiere este Acuerdo;

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9, fracción XIV del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo;

Con base en las consideraciones referidas y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común, por sus características y vocación de uso, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito de la fracción del inmueble federal con superficie de 914.2 metros cuadrados, denominado "Sector Foráneo Amecameca", conformado por dos fracciones de terreno con superficies de 892.86 metros cuadrados en propiedad y 21.34 metros cuadrados en posesión que integran una unidad topográfica, ubicado en calle de la Presa, número 7, Poblado de Amecameca, Municipio de Amecameca, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9346-3, segregada del inmueble Federal con superficie total de 2,110.92 metros cuadrados, denominado "Sector Foráneo Amecameca", ubicado en el terreno denominado Cuahuitenco o La Presa, situado en términos de la Ciudad de Amecameca, Distrito de Chalco, Estado de México, al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto;

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si CFE Suministrador de Servicios Básicos dejare de utilizar la fracción de terreno cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicha fracción de terreno con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Suministrador de Servicios Básicos.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Suministrador de Servicios Básicos, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil veintiuno.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.